

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

ARO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1953 } Nº 12.220

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 335 de 21 de Agosto de 1953, por la cual se concede una licencia.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 237, 238, 239, 240 de 10; 241, 242, 243 y 244 de 15 de Septiembre de 1953, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 356 de 18 de Junio de 1953, por el cual se abre un crédito extraordinario.

Sección Primera

Resuelto Nº 2072 de 15 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 280 de 30 de Marzo de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 297 de 5 de Junio de 1953, por el cual se otorga una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3415, 3416 y 3417 de 9 de Marzo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones proporcionales y pre-avisos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 335

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución Número 335. — Panamá, 21 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Goti, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Número 47-39385, con residencia en Calle 28 Oeste Nº 2 apartamento Nº 7 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 116, expedida el 1º de Octubre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Ernesto Goti, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Olmedo Batista, por Resolución Número 237 de 10 de Septiembre de 1953.

Alfredo Melo Tejada, por Resolución Número 238 de 10 de Septiembre de 1953.

Pedro Almengor Acevedo, por Resolución Número 239 de 10 de Septiembre de 1953.

Isidro Santamaría, por Resolución Número 240 de 10 de Septiembre de 1953.

Avelino Murillo, por Resolución Número 241 de 15 de Septiembre de 1953.

Héctor Arturo Vaucham, por Resolución Número 242 de 15 de Septiembre de 1953.

Demetrio Cervantes, por Resolución Número 243 de 15 de Septiembre de 1953.

Arturo Stout, por Resolución Número 244 de 15 de Septiembre de 1953.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 356

(DE 18 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se abre un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Obras Públicas solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario adicional al Artículo 861-Bis del Presupuesto de Gastos de aquel Ministerio, por la suma de B/. 201.810.40, para abonarla a la cuota parte de Panamá, en la construcción de la Carretera Interamericana.

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto Nº 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 8 de 20 de Abril del año en curso, aprobó el crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ex-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.pedir el Decreto que ordene definitivamente la
apertura del crédito extraordinario aprobado;

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordi-
nario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de
Obras Públicas, por la suma de B/. 201.810,40,
así:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO XXXII

Artículo 861-B's. Para abonar a la cuota par-
te de Panamá en la construcción de la Carretera
Interamericana la suma de B/. 201.810,40.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho
días del mes de Junio de mil novecientos cincuen-
ta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**CONCEDESE UNA EXONERACION**

RESUELTO NUMERO 2072

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto núme-
ro 2072.—Panamá, Abril 15 de 1952.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e In-
dustrias por medio del Secretario de Agricultura,
en nota N° 146 de 9 del presente, solicita se le
conceda exoneración de derechos de importación
sobre un (1) bulto que contiene semillas de arroz
y de ajonjolí llegados por la vía aérea (Pan-Ame-
rican Airways), embarcados por el Instituto
Agropecuário Nacional de Guatemala a la con-
signación del señor Walton P. Sellers, de la Mi-
sión Agrícola Norte-Americana;Que de conformidad con el ordinal 2° del Ar-
tículo 8° de la Ley 45 de 16 de Junio de 1951, en
el cual, entre otros privilegios se le concede lo
siguiente:"Cualesquiera fondos, materiales y equipos in-
troducidos en Panamá por el Gobierno de los Es-
tados Unidos de Norte-América en cumplimientode estos acuerdos sobre programas y proyectos
quedarán exentos de impuestos, tasas, requisitos
de inversión o depósitos y de controles moneta-
rios",

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de im-
portación solicitada por el Ministerio de Agri-
cultura, Comercio e Industrias sobre un (1) bul-
to que contiene semillas de arroz y ajonjolí des-
tinados a la Misión Agrícola del Instituto de
Agricultura de Divisa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
*Ramón A. Saavedra.***Ministerio de Educación****DECLARASE INSUBSISTENTE
UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 280

(de 30 de Marzo de 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombra-
miento de Maestra de Enseñanza Primaria.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Declárase insubsistente el
nombramiento de Delmira C. de Hurtado como
Maestra de Enseñanza Primaria, por no haber
cumplido con lo establecido en el acápite c) del
artículo 1° de la Ley 11 de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días
del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y
tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.**OTORGASE UNA BECA**

RESUELTO NUMERO 297

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
297.—Panamá, 5 de Junio de 1953.*El Ministro de Educación,*
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que según informes de la Dirección del Cole-
gio Internacional de María Inmaculada, la ni-
ña Carmen Zorita ha dejado vacante la beca que
venía disfrutando desde el año 1951, por no
haberse presentado este año al mencionado plan-
tel,

RESUELVE:

Otórgase beca en el Colegio Internacional de
María Inmaculada a la niña María Cristina To-

rok, para llenar la vacante producida por Carmen Zorita.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISOS

RESUELTO NUMERO 3415

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3415.—Panamá, 9 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alonso Castrellón, Instructor de 3ª Categoría en la División de Investigaciones en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado en el Fomento Agrícola de Chiriquí (del 15 de Diciembre de 1950 hasta el 15 de Octubre de 1952). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Castrellón, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3416

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3416.—Panamá, 9 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ismael Arosemena, ex-Tractorista en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de Pre-aviso a que tiene derecho por haber trabajado (del 14

de Enero de 1952 hasta el 15 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Arosemena, el pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3417

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3417.—Panamá, 9 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Salas, ex-Instructor Agrícola, en la Sección de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 19 de Mayo de 1951 hasta 18 de Abril de 1952).

Que el señor solicita a la vez veinte (20) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 19 de Abril de 1952 hasta el 31 de Diciembre de 1952).

Y a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el tiempo antes mencionado,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Salas, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a dicho señor veinte (20) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Trabajo.

Y a la vez reconocerle dos (2) meses de pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabrique Juvenia (Petits-Fils de Didisheim-Goldschmidt), sociedad colectiva organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en La Chaux-de-Fonds, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JUVENIA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y partes de relojes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional, como en la República de Panamá, desde el año 1906.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 130287 del 31 de Agosto de 1949, que ampara, entre otros productos para los cuales la peticionaria no desea registrarla en Panamá, los arriba indicados; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, Septiembre 5 de 1953.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Pamine

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal que se usa como an-

tiespasmódico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Octubre de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 1° de Abril de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los recipientes en los cuales se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 573,713 del 28 de Abril de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de Agosto de 1953.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TERIDAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Medio para Diagnósticos de Rayos X de la Vesícula, (de la clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos, desde el 5 de Septiembre de 1952 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 9 de Febrero de 1953 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace a base de solicitud pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la Soli-

citud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 31 de Agosto de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima Instituto Farmacológico Latino, S. A., organizado y pleno funcionamiento conforme a las leyes españolas en la calle de Ríos Rosas N° 37 de Madrid, solicito el registro de la marca de fábrica, propiedad de dicho Instituto, que consiste en la palabra



escrita en la forma que aparece en el modelo, la cual podrá usarse en cualquier tamaño, forma y color, para amparar y distinguir un producto farmacéutico en forma de pastillas, cuya fórmula está debidamente aprobada por la Junta Nacional de Farmacia de la República de Panamá. Dicha marca se utiliza y aplica en etiquetas, cajas, propaganda impresa y en todos los casos autorizados por las leyes.

Con el presente memorial acompaño: a) Documento que acredita la propiedad de la marca en el país de origen; b) Comprobante de la patente industrial de Madrid; 6 etiquetas de la marca; un clisé de ella, y la constancia de haberse pagado los respectivos derechos.

Panamá, Julio 25 de 1953.

Victor F. Goytia.

Cédula N° 47-7664.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Snia Viscosa, Societa Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, Societa Per Azioni, sociedad anónima de la Ciudad de Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MERINOVA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir fibras e hilos artificiales de proteínas naturales, hilados constituidos, por lo menos en parte, de fibras textiles artificiales, particularmente de fibras artificiales de proteínas; Fibras textiles, particularmente fibras textiles artificiales constituidas, por lo menos en parte, de fibras artificiales de proteína, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Abril de 1951, en el comercio internacional desde Mayo de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Italia N° 108207 del 6 de Julio de 1952, válido por 20 años a partir del 15 de Octubre de 1951; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada del Administrador Delegado de la Sociedad; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 19 de Agosto de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Mission Orange de México, S. A., domiciliada en Rancho La Orduña, Municipio de Costepec, Estado de Veracruz, República Mexicana, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta esencialmente cuadrangular con sus esquinas redondeadas y fondo de color blanco; al centro, una porción en color negro

un tanto circular que representa substancialmente la silueta de una naranja, con sus porciones superiores o inferiores un tanto achatadas. En el fondo blanco, al derredor de la periferia circunferencial de la silueta negra de una naranja, aparece una leyenda en el arco superior que dice: "Embotellado bajo licencia de la", y en el arco final, la continuación de la leyenda: "Distribuidora de México, S. A.", notándose un espaciado de interrupción entre las palabras "Distribuidora" y "de México, S. A.". En la



porción superior central, la silueta negra de una naranja, ya dicha, dispone claros que por el color blanco de fondo de la etiqueta, se representan en color blanco la figura estilizada de un portal de misión, en que la escalinata se representa por una franja horizontal inferior y separadamente de las bases de tres pilares que aparecen bisectados a la altura de las cornizas y engendro de dos arcos que concurren hacia y sobre el pilar central que es más grueso que los otros dos. Un tercer arco superiormente montado, al centro, en los otros dos ya mencionados, forma con éstos un claro central, mientras que al armonizar simétricamente se observan triangularmente dispuestos. Al centro y sobre el tercer arco superior, la figura de una cruz proporcionada al tamaño del portal. En los claros de la porción negra, al centro, se deja un espaciado, uno arriba del otro, paralelamente dispuestos y en relación descendente de tamaño, y debajo de ellos se lee: "De México, S. A.", y en renglón separado, "Hecho en México", en letras de tamaño mayor las primeras que las segundas, en la misma relación descendente antes citada. Ampara: Refrescos embotellados y concentrados para bebidas.

La marca se usa en el país de origen desde el 16 de Octubre de 1946, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 31 de Julio de 1953.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Standard Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

ELECTRICAL
COMMUNICATION

escrita una sobre otra, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa como el título de una publicación trimestral (de la Clase 38 de los Estados Unidos Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándose a dichos productos desde Agosto de 1922 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y desde Enero de 1943 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija en las formas acostumbradas en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por International Western Electric Company, Incorporated, sociedad anónima del Estado de Delaware, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 177,490 del 18 de Diciembre de 1923, válido por 20 años a

partir de su fecha con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde Diciembre 18 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de Junio de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Raleigh Industries Limited, compañía organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en la ciudad de Nottingham, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca consiste en la figura de un Caballero de la época de Sir Walter Raleigh de pie sobre un pedestal, sosteniendo en la mano izquierda un sombrero y en la derecha un escudo en el centro del cual aparecen las letras "R.I.", formando dichas letras un monograma entrelazado.



La marca se usa para amparar y distinguir Bicicletas, Motocicletas y Triciclos y piezas de todos los dichos productos (de la Clase 12 de la Gran Bretaña), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Noviembre de 1952, y en la República de Panamá desde el 5 de Enero de 1953.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la Gran Bretaña N° 677030 del 12 de Febrero de 1949, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Po-

der de la peticionaria; e) Declaración jurada del Secretario.

Panamá, 31 de Agosto de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MULCIN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica para uso oral, a saber, una emulsión de vitaminas A, D, C, tiamina, riboflavina y niacinamida, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre 10 de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre 22 de 1950 y en la República de Panamá desde Julio 22 de 1951, aproximadamente.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 576,619 de Junio 30 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 27 de Agosto de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

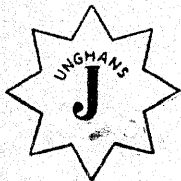
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad apoderado especial de la sociedad "Gerbruder Junghans Aktiengesellschaft" sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y con domicilio en la ciudad de Schramberg, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña la sociedad poderante y que consiste en la palabra



escrita dentro de una estrella de ocho puntas apareciendo en el centro de la misma la letra "J" y el resto de las letras que componen la palabra Junghans se encuentran en letras más pequeñas en la parte superior de la estrella, según el ejemplar adherido a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir mecanismo, máquinas de relojes, cajas y cuadrantes para los mismos, y se ha venido usando continuamente por la sociedad peticionaria aplicándola a sus productos desde el año de 1894 en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la sociedad peticionaria en el cual consta que la misma tiene el asiento de sus negocios en Schramberg en la República Federal Alemana del Oeste; e) declaración jurada.

Panamá, 20 de Junio de 1953.

Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irwin, Neisuer & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illi-

nois, con oficina en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

VERATRITE

según ejemplar adherido a este certificado.

La marca se usa para amparar y distinguir tabletas medicinales para proporcionar alivio sintomático y funcional de la hipertensión (De la Clase 6 de los Estados Unidos de América— Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Febrero de 1946 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa sobre la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 369,816 del 1° de Agosto de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 30 de 1953.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Borroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'DARAPRIM'

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica usada en el tratamiento de la malaria (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América— Medicinas y prepara-

ciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 26 de Julio de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los recipientes o paquetes contentivos de los mismos una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 571,968 de Marzo 17 de 1953, válido por veinte años; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 1º de 1953.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad "Lowenbrau" Munchen, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Munich, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta que en la parte superior lleva la frase distintiva



a continuación, en la parte central, se destaca el dibujo de un león, y a ambos lados de éste las palabras "Lowenbrau" y "München"; sigue la frase "Export-Bier"; en la parte inferior se encuentra una leyenda en alemán que traducida al español es lo siguiente: "Esta cerveza se embotella en los depósitos de la cervecería en Munich".

Esta marca se usa para amparar y distinguir "Condimentos" de bebidas, extractos alcohólicos, cerveza, oporto, cerveza "ale", vinos, licores, aguardientes, ponche, esencias para ponche, jugos de frutas, cerveza sin alcohol, aguas minera-

les, limonadas, aguas carbonatadas, levadura, extractos de levadura, granos de cervecería, hielo y helados, preparados de lúpulo, etiquetas, calcomanías, rótulos, cartones, tarjetas de vistas, tarjetas de paisajes, libros de lectura y canto, periódicos, carteles de guindar, direcciones postales, tarjetas postales con o sin vistas, fotografías, emblemas, botellas, damajuanas, vasos, jarras para cerveza, jarrones, artículos de vidrio y porcelana".

Esta marca la usan los peticionarios en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1909 y la usarán próximamente en la República de Panamá. Dicha marca se usa en todo color o combinaciones de colores y en todo tamaño, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual.

Acompaño: a) Certificado Nº 115421 donde consta el registro de la marca en Alemania; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 etiquetas y clisé de la marca; e) comprobante de pago de los derechos fiscales; f) Prueba de residencia de la sociedad.

Panamá, 9 de Mayo de 1953.

Eduardo Alfaro.

Céd. Nº 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, con oficinas en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ILOTICINA

en cualquier clase o tipo de letras y en todos tamaños y colores, como se ve en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas, especialmente una preparación medicinal de eritromicina, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1952 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos mismos o a sus paquetes, envolturas, cajas y artículos de propaganda, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier forma utilizable.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua, N° 7047 de Septiembre 17 de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 3 de 1953.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.

Céd. N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, y Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JAYNE

en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y proteger medicinas y productos químicos y farmacéuticos en general, sustancias naturales medicinales, drogas en general, drogas para fines industriales, científicos y artísticos no comprendidos en otras clases, venenos, insecticidas y desinfectantes, ácidos, álcalis, reactivos, sales y varis compuestos artificiales, fermentos, cuajos, levaduras, extractos, sueros medicinales, inyecciones, vacunas virus, anestésicos y sedantes, extractos esenciales y tinturas, preparaciones medicinales y farmacéuticas, como: carminativos, catárticos, jarabes, expectorantes, laxantes, linimentos, purgantes y vermífugos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1830 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1932 por lo menos, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes, cajas, envoltorios y envases que contienen los productos por medio de etiquetas impresas, litografiadas y marbetes o en cualquier otra forma adecuada y conveniente usada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Honduras N° 5797 del 4 de Octubre de 1950, válido por diez años a par-

tir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración del Vice-Presidente.

Panamá, 4 de Junio de 1953.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor Ministro.

Nessin Moisés Bassán, comerciante en zapatos de esta plaza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita de Ud. el registro de una marca de comercio de que son dueños, para distinguir: *calzados, para damas en diferentes estilos, color y tamaño*; y está constituida, por las palabras características

*Ansonia
Queen*

y será usada desde hoy en negocios del aplicante, fijándola o imprimiéndola sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas o grabándolas.

Acompaño como pruebas: Declaración jurada, derechos pagados, etiquetas y el poder reposa en la petición de registro de la marca "Aurora".

Panamá, 3 de Junio de 1953.

José A. Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de un nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Julio G. David, varón, mayor de edad, vecino del Barrio de Vista Hermosa, en calle 1ª,

casa N° 21, panameño, comerciante, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-48401, muy atentamente ante Ud. confiero por este medio poder especial y suficiente al Lic. José Pablo Velásquez F., abogado, con oficina en los altos del edificio N° 12 de la Avenida Central, donde recibe notificaciones, para que en mi nombre y representación gestione y obtenga de ese Ministerio el reconocimiento y respectiva inscripción del nombre comercial de la Agencia de Casas Extranjeras y Panameñas distinguida en la localidad con el nombre comercial de "Agencias Nuevo Mundo".

Del señor Ministro con toda consideración,
Julio G. David.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, José Pablo Velásquez F., en uso del poder que antecede, muy respetuosamente hago por este medio formal solicitud de inscripción en el registro respectivo del nombre o denominación comercial de la "Agencia de Casas Extranjeras y Panameñas" conocida en la localidad con el nombre de "Agencia Nuevo Mundo", el cual es en los títulos que se desea registrar.

Las generales de mi poderdante, a cuyo favor debe hacerse la inscripción, constan en el escrito de poder que aparece en la parte superior de este escrito.

Con carácter devolutivo, adjunto la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4029, de 23 de Mayo de 1952, inscrita en el Tomo 255, Folio 571, asiento 1 del Registro de Personas Mercantil.

Panamá, 19 de Agosto de 1953.

José Pablo Velásquez F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de un nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ricardo Roquer V., mayor de edad, casado, ciudadano panameño, nacido el 22 de Marzo del año 1911 en Barcelona, España, con cédula de Identidad Personal N° 47-54630, llegado a la República de Panamá el 19 de Noviembre de 1945, en avión, procedente de Chile, y obtuvo Carta de Naturaleza N° 1361 expedida el 8 de Julio de 1948, que aparece inscrita en el Registro de Estado Civil, Tomo 8, folio 11, asiento 11.

Resido en Panamá, R. P., calle 52 Este N° 6, Apto. 3.

Solicito el registro del nombre comercial "Agencias Istmeñas", que usaré para amparar el negocio de Representaciones, Importación, Distribución y Fabricaciones, situado en calle Mariano Arosemena N° 33, Panamá, R. P., el cual que-

da cubierto con la patente general a mi nombre, N° 574.

De usted atento y S. S.,

Ricardo Roquer V.

Cédula de Identidad Personal N° 47-54630.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de rótulo comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nesin M. Bassan, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, propietario de la casa comercial, LA AURORA, con patente comercial de segunda clase N° 235, expedida el 23 de Enero de 1951 y situada en la Avenida Central N° 64 y cédula N° 11-9431 vengo ante usted en forma respetuosa, a otorgar poder especial al Lic. José A. Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, con oficinas en la Avenida Alfaro N° 15, para que en nombre y representación mía, solicite el registro del Rótulo Comercial

LA AURORA

para amparar mi negocio de zapatería, y se viene usando dicho nombre desde 1920. El Lic. Mendieta, firma este poder con las facultades de hacer pagos, peticiones y representaciones al objeto indicado. El Lic. Mendieta se faculta para hacer otras peticiones de registro futuros.

Panamá, 15 de Abril de 1953.

N. M. Bassan.

Acepto.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nesin, Moisés Bassan, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro del rótulo comercial de que son dueños, y que consiste en la expresión característica, LA AURORA y que se usa, para amparar y distinguir: "Un almacén o almacenes de expender calzado, para hombres, mujeres y niños, así como cualquier taller o fábrica de calzado nacional. La marca que desea registrar es igual a las muestras que se acompañan y se ha venido usando en negocios del aplicante, desde el año de 1920 y estuvo registrada por medio del certificado 172 de Julio 25 de 1940. Se aplica, fija, imprime, sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los demás de su clase con etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Acompañamos, derechos pagados, seis etiquetas, declaración jurada y copia de la patente comercial.

Panamá, 15 de Abril de 1953.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados con oficina en la Avenida Central N° 16-A, Panamá, en nombre de Pan American-Grace Airways, Inc., sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, dedicada al transporte aéreo internacional y domiciliada en el aeropuerto de Tocumen, Panamá, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

EL PACIFICO

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca en cuestión se usa como distintivo de la compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones y demás vehículos de la compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

La marca será oportunamente usada en Panamá y en el comercio internacional.

La marca en referencia se aplicará grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 etiquetas de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) sustitución de Poder con declaración jurada del apoderado; d) Certificado del Registro Público.

Panamá, Julio 30 de 1952.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Edward Frank Olsen, ciudadano de los Estados Unidos de América, industrial, con domicilio

en Hillman, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un recipiente de fluidos a prueba de derrame, según explicación adjunta.

El invento expresado está patentado en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir del 30 de Diciembre de 1952, bajo Patente N° 2,623.368 expedida a favor del peticionario.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la Patente concedida en los Estados Unidos de América, N° 2,623.368 de Diciembre 30 de 1952; e) Poder del interesado.

Panamá, 29 de Junio de 1953.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324,

CERTIFICA:

Que los señores Mair Sitton y Pablo Sotillo Jr., mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Sotillo y Sitton, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de tres años y con un capital de B/.10.000- aportados por iguales partes;

Que el objeto de la Compañía es la compra y venta de bienes raíces en general, comisiones, préstamos y cualquier otro negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios conjuntamente.

Así consta en la Escritura número 2,295 de 27 de Octubre de 1953, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Octubre 27 de 1953.

J. Gmº. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 33.610
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 88

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 12 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor una superficie de 391.22 metros cuadrados en el nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de To-

cumen, para ser dedicada, exclusivamente, a SERVICIOS DE COCINA, RESTAURANTE, CANTINA, PREPARACION DE COMIDAS Y LAVAPLATOS. Esta superficie se encuentra en la primera planta alta de dicho edificio.

El precio básico para esta licitación es de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación debe hacerse por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. El Contrato será por medio año prorrogable.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados las copias y explicaciones que necesiten, sin costo alguno.

Panamá, 31 de Octubre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leonor Navarro, se ha dictado un auto que en sus partes pertinentes dice:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

"Vistos:

"Por lo expuesto, y de acuerdo con la opinión Fiscal, el suscrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Leonor Navarro, desde el día 14 de Mayo de 1944, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

"Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su viuda María de Jesús Trejos de Navarro; y

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que se crean con derecho en el juicio; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Se tiene al representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Ramón A. Castillero C.—El Secretario, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su correspondiente publicación.

Chitré, 23 de Octubre de 1953.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

Liq. 33836.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 155

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor David Jiménez Jr., varón, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino del Distrito de La Mesa y cedulado bajo el N° 54-1874, por medio de su apoderado Licenciado Ramón E. Fábrega ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Rosario del Carmen", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintidós hectáreas con tres mil doscientos sesenta y tres metros cuadrados (22 Hts. 3263 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales pasando la mensura por parte del camino de la Bartola a los González quedando el punto N° once cerca de la Quebrada La Pita;

Sur, terrenos nacionales hasta el punto seis denominado El Barrero;

Este, terrenos nacionales y parte de la Quebrada El Barrero, y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces, dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rocas.

Liq. 20639

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 197

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo Sánchez, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

.....

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA en lugar a seguimiento de juicio contra Alfredo Sánchez Guevara, panameño, de 33 años, tipógrafo, con cédula de identidad personal número 47-25223, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Sánchez Guevara.—Se señala el día veintiuno de mayo a partir de las diez de la mañana para celebrar la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Alfredo Sánchez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alfredo Sánchez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del

Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

M. Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 198

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen Ortega, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carmen Ortega, de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Ortega este auto y provea a su defensa.—La fecha de audiencia se fijará en fecha oportuna, notifíquese por edicto emplazatorio a la sindicada.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte a la procesada Carmen Ortega que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen Ortega so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 199

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Aubrey Harold Lausen, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Aubrey Harold Lausen, varón, panameño de 30 años de edad, soltero, conductor, por el delito de lesiones por Imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, no se decreta su detención preventiva porque en caso de condena la pena aplicable es la de arresto y soltase definitivamente a favor de Clyde Adolphus Small, de genera-

les conocidas en autos.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Lausen y provea los medios de su defensa.—A partir de las tres de la tarde del día veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres tendrá lugar la audiencia oral. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Aubrey Harold Lausen, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Aubrey Harold Lausen y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 200

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ernesto Arronategui, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Ernesto Arronategui, de generales desconocidas por ser prófugo, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Arronategui y provea a su defensa.—Como Arronategui es prófugo se dispone citarlo por edicto.—Por resolución separada se señalará días y hora para la audiencia.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Por el Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Ernesto Arronategui que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Arronategui so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 201

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Urbano Becerra, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días

hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Urbano Becerra, de generales conocidas, por el delito de Lesiones Personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Becerra personalmente y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día primero de Septiembre se llevará a efecto la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Urbano Becerra que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa si su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Urbano Becerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 202

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Julio Aguilar, de generales desconocidas, en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Aguilar, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal. (Apropiación Indevida) y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como Aguilar no ha sido localizado emplácese por edicto de conformidad con la Ley.—Por resolución aparte se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Srío."

Se le advierte al procesado Julio Aguilar que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguilar so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 203

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Pedro Francisco Quiel, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintiseis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Pedro Francisco Quiel, de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas. Notifíquese a Quiel personalmente y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día cinco de mayo próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

Se le advierte al procesado Pedro Francisco Quiel que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quiel so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 204

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Agapito Torres Barria, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto dieciocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juzgado Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Agapito Torres Barria de generales desconocidas, por no haberse podido localizar por el delito de Apropiación Indevida,

que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado Torres Barria no ha podido ser localizado, cítese por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2340 del Código Judicial.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Por el Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Agapito Torres Barria que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Barria so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 206

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Adán Herrera, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse y estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Adán Herrera, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, con cédula N° 47-20816, por el delito de falsedad, que define y castiga el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Herrera y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día veinticuatro de Septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Adán Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Adán Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Primer Suplente, llama y emplaza a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albañil, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 47-48447, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el once de junio pasado dictado por el Tribunal de Apelaciones, Ramo de lo Penal, y la Providencia de veinticuatro del mismo mes y año, proferidas por este Juzgado, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez, las cuales dicen: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de declarar que el acusado Hipólito Olechea, de identidad civil conocida en el proceso, ha infringido el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata del delito genérico de apropiación indebida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo de lo Penal, en su fallo de ocho de los corrientes, reformatorio del auto dictado por este Tribunal el cinco de mayo pasado, según el cual se abre causa criminal contra Hipólito Olechea, de identidad civil conocida en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, que trata del delito genérico de apropiación indebida.

Se señala el día diecisiete de julio próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Conforme viene pedido en el escrito recibido en esta fecha, firmado por el Lic. Buenaventura Garcerán, defensor del procesado Hipólito Olechea, se fija en cien balboas (B/. 100.00), la fianza de excarcelación que debe consignar el fiador para evitar la detención del inculpa-do Olechea.

Se ordena al fiador que concurra al Tribunal a constituir debidamente la fianza ofrecida.

Notifíquese.—(fdo.) T. Villarrué.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Srio.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Hipólito Olechea, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Hipólito Olechea, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de primero de los corrientes, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone a la vez la remisión de copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez, Primer Suplente,

MARCO SUCRE C.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

(Primera publicación)